

El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación y Hoja de Detalle correspondiente el número de referencia de cada plaquita de meta duro a exportar, que deberá ser coincidente con idéntica referencia de la materia primera, determinante del beneficio fiscal, realmente utilizada en su sintetización, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar el libramiento de la correspondiente Hoja de Detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 8.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas, en todo caso deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 15 de noviembre de 1982 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución.

Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se registrará en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de diciembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de noviembre de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

32348

ORDEN de 4 de noviembre de 1983 por la que se prorroga el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a diversas firmas para la importación de lana y fibras sintéticas y la exportación de hilados y tejidos de dichas materias.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Lanas Katia, S. A.», y 35 firmas más en solicitud de que les sea prorrogado el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que les fue autorizado para la importación de lana y fibras sintéticas y la exportación de hilados y tejidos de dichas materias.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar hasta el 30 de junio de 1984, a partir de la respectiva fecha de caducidad (a continuación del nombre de la Empresa), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a las firmas que se mencionan a continuación, para la importación de lana sucia base, lavado o peinado en seco, PP. EE. 53.01.10.1 y 53.01.10.2, lavada, PP. EE. 53.01.20, 53.01.00.1 y 53.01.30.2; o lana peinada, PP. EE. 53.05.10.1, 53.05.22.1, 53.05.28.1, 53.05.22.2 y 53.05.29.2, y fibras sintéticas poliamidas, acrílicas o de poliéster, peinadas y/o teñidas, PP. EE. 56.04.11, 56.04.13, 56.04.15; en flocas, PP. EE. 56.01.11, 56.01.13 y 56.01.15; en cable, PP. EE. 56.02.11, 56.02.13 y 56.02.15 y la exportación de hilados y tejidos de lana y dichas fibras sintéticas, y de lana, fibras sintéticas y otras fibras naturales, artificiales y/o sintéticas, PP. EE. las de las partidas arancelarias: 53.06, 53.07, 53.08, 53.10, 53.11, 56.05, 56.06 y 58.07.

«Lanas Katia, S. A.» (3 de octubre de 1982).

«Hilaturas Genesis, S. A.» (7 de octubre de 1982).

«Arpille, S. L.» (26 de octubre de 1982).

«Keratina, S. A.» (1 de diciembre de 1982).

«Egarfil, S. A.» (19 de diciembre de 1982).

«Riusec, S. A.» (11 de febrero de 1983).

«Carpetfil, S. A.» (11 de febrero de 1983).

«Lanitex, S. A.» (21 de febrero de 1983).

«Manufacturas Lauria, S. A.» (8 de marzo de 1983).

«Compañía Textil J. M., S. A.» (7 de julio de 1983).

«Eurofil, S. A.» (18 de marzo de 1982).

«S. A. de Peinaje e Hilatura de Lana» (8 de mayo de 1983).

«Hilaturas J. P. J., S. A.» (12 de junio de 1983).

«Dimlex, S. L.» (12 de junio de 1983).

«Araño y Cia., S. A.» (20 de junio de 1983).

«R. Blanes Aracil, S. A.» (20 de junio de 1983).

«Hilaturas Castells, S. A.» (3 de julio de 1983).

«Hilaturas Alcoya, S. A.» (4 de julio de 1983).

«Industrial Lanera Sabadell, S. A.» (4 de julio de 1983).

«Industrias P. R. F., S. A.» (4 de julio de 1983).

«S. A. Tarrago» (4 de julio de 1983).

«Hilabor, S. A.» (5 de julio de 1983).

«Hilados Decoración» (9 de julio de 1983).

«Ponsfil, S. A.» (21 de julio de 1983).

«S. A. Hilaturas Cois» (22 de julio de 1983).

«Hilaturas de Exportación» (6 de agosto de 1983).

«Toratextil» (22 de octubre de 1983).

«Textil Clapes» (24 de octubre de 1983).

«Artesanat Llanafil, S. A.» (1 de diciembre de 1983).

«Textil Tarazona, S. A.» (23 de octubre de 1983).

«Lanas Hiladas, S. A.» (20 de diciembre de 1983).

«Hilum, S. A.» (15 de septiembre de 1983).

«Safex, S. A.» (2 de febrero de 1983).

«M. Bossier, S. A.» (21 de julio de 1982).

«Textil Quemada, S. A.» (1 de diciembre de 1983 y

«S. A. Hilaturas Badiella» (15 de junio de 1983).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de noviembre de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

32349

ORDEN de 4 de noviembre de 1983 por la que se autoriza a la firma «Orega Ibérica, S. A.», el régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de transformadores, transductores y bobinas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Orega Ibérica, S. A.», solicitando el régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de transformadores, transductores y bobinas.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo a la firma «Orega Ibérica, S. A.», con domicilio en polígono industrial «Mas-Geli» Gurb-Vic (Barcelona) y NIF A-08483093.